

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Objeto. Créase el Programa de Atención a Situaciones de Pérdida de Hijos Durante el Embarazo o en el Momento del Parto.

ARTÍCULO 2 - Programa de Atención. El Programa de Atención tiene los siguientes objetivos:

- a) Brindar la asistencia necesaria a aquellos padres y madres que hayan perdido a un hijo durante el transcurso del embarazo o al momento de su nacimiento;
- b) Concientizar a la población respecto de la importancia de la situación de pérdida de un hijo en tales circunstancias; y
- c) Generar políticas en materia de salud que contemplen las situaciones que se generen como consecuencia de estas pérdidas.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud, que es el encargado de coordinar políticas de acción conjunta con los municipios y comunas.

ARTÍCULO 4 - Prestaciones de la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar un protocolo médico de acción ante los casos de muertes de hijos que se producen durante el embarazo o en el momento del parto;
- b) Ofrecer un servicio de consultoría psicológica y psiquiátrica gratuita para padres que se encuentren en situación de vulnerabilidad social por haber perdido un hijo durante el transcurso del embarazo o al momento de su nacimiento, con profesionales pertenecientes a los diversos nosocomios de la Provincia; y
- c) Elaborar programas de prevención, educación y promoción de la salud, que tengan como propósito la reducción de las muertes neonatales y perinatales.

ARTÍCULO 5 - Derechos de los padres. Los padres del hijo fallecido tienen derecho a:



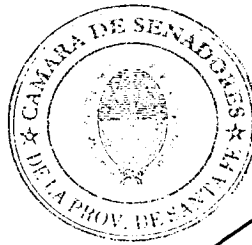
Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

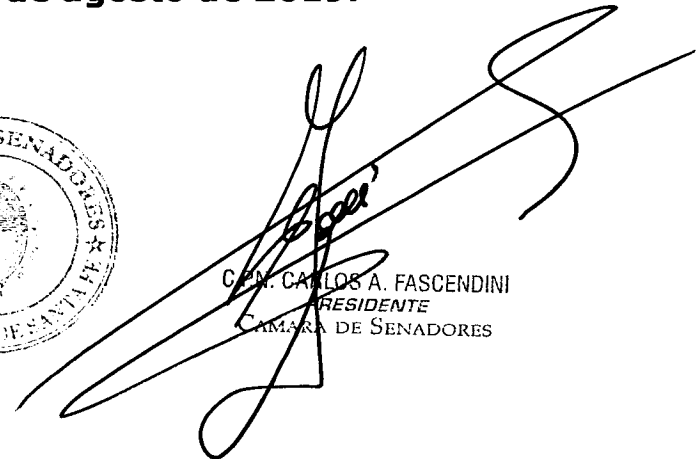
- a) Recibir el cuerpo, pudiendo brindarle el tratamiento que consideren adecuado, de modo de poder sobrellevar el duelo;
- b) Decidir qué hacer con el cuerpo, optando por las alternativas de sepultura o cremación, según lo crean pertinente; y
- c) Tomar conocimiento fehaciente de las causas que originaron su muerte, a cuyos fines se puede realizar la autopsia o el estudio anátomo-patológico del cuerpo, previa autorización por escrito de los padres.

ARTÍCULO 6 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 29 de agosto de 2019.


Dr. RICARDO PAULICHENCO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES




C. A. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES